

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2021-00552-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado WISTON EDUARDO AVENDAÑO GARCIA identificado con C.C. dula de 1.093.746.433, como empleado de JEG DUQUE ASESORES S.A.S. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiese al TESORERO/PAGADOR JEG DUQUE ASESORES S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$1.996.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez